

b) Las pieles y partes de pieles de aves provistas de sus plumas o de su plumón (partidas 05.07 ó 87.01, según los casos);
 c) Las pieles e bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (capítulo 43). Se clasifican, sin embargo, en la partida 41.01 las pieles en bruto sin depilar de bovinos (incluidos los búfalos), équidos, ovinos (con exclusión de las pieles de cordero llamadas de astracán o de caracul —«persas», «breitschwanz» y similares—, y de las pieles de corderos de Indias, de China, de Mongolia y del Tibet), caprinos (con exclusión de las pieles de cabra, cabritillas y cabritos del Yemén, Mongolia y Tibet), porcinos (incluido el pécarí), gamuza, gacela, reno, alce, ciervo, corzo y perro.

2. La expresión cuero artificial o regenerado, en todas las secciones de la Nomenclatura en que se emplee, se refiere a las materias citadas en la partida 41.10.

Partida	Mercancía
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, enalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana.
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08.
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.
41.06	Cueros y pieles agamuzados.
41.07	En reserva.
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.
41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos ó apergamizados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero o de piel; aserrín, polvo y harina de cuero.
41.10	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

31238

ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se delegan facultades en el ilustrísimo señor Oficial Mayor del Ministerio.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de imprimir la máxima celeridad en los Servicios Administrativos de este Ministerio, al mismo tiempo que se da una mayor eficacia a la delegación de facultades conferidas por Orden de 15 de julio de 1977, es preciso que asimismo se deleguen algunas otras atribuciones.

En su virtud, al amparo de lo que establece el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, texto refundido de 28 de julio de 1957, he tenido a bien delegar en el ilustrísimo señor Oficial Mayor del Ministerio las siguientes atribuciones:

Primera.—Con carácter general, las facultades que corresponden al Subsecretario de Transportes y Comunicaciones en las diligencias o actuaciones de trámite, traslado y cumplimiento o ejecución de Resoluciones.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, 11/1977, de 4 de enero, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de un millón de pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a gastos de todas clases, debidamente autorizados.

Tercera.—Las funciones atribuidas al Subsecretario de Transportes y Comunicaciones por el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado.

Cuarta.—El nombramiento de Comisiones con derecho a dietas, a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

Quinta.—Las delegaciones conferidas en esta Orden son revocables en cualquier momento, y no será obstáculo para que pueda recabarse el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en las mismas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Oficial Mayor del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31239

ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se integra en la Escala Subalterna del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos a don Antonio Vilabert Macías.

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria 4.ª, 3, del Estatuto de Personal al servicio de Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, dispuso que quienes perteneciendo a Organismos autónomos suprimidos no vieran regulada su situación por dicho Estatuto serían clasificados por la Comisión Liquidadora de Organismos, de conformidad con los criterios establecidos en la disposición transitoria 1.ª del mismo Estatuto, integrándose, de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuatro de la misma disposición transitoria 4.ª, en el Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, si reuniesen los requisitos señalados en el apartado a) de la disposición transitoria 1.ª

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Liquidadora de Organismos Suprimidos, así como la sentencia dictada por la

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de abril de 1977.

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Primero.—Integrar en la Escala Subalterna del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, al siguiente funcionario, con expresión del número de Registro de Personal con el que ha sido inscrito, fecha de nacimiento, Ministerio y localidad donde actualmente presta sus servicios: AS4PG237. Vilabert Macías, Antonio, 7 de febrero de 1908. EC-Málaga.

Segundo.—Los efectos económicos de la integración que se dispone se retrotraerán al 1 de enero de 1974, por ser esta la fecha establecida por la Orden de 3 de junio de 1977 para el personal que, procedente de la extinguida Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, aparece recogido en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 10 de noviembre de 1970.

Tercero.—Por la Dirección General de la Función Pública se extenderá la correspondiente credencial, que se remitirá a la Jefatura de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo consignarse por dicha Jefatura en el expresado título.